

PROTOCOLO 15

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL LEY N.º 21.128

"AULA SEGURA"



I. INTRODUCCIÓN

La Escuela Concentración Los Loros reconoce el derecho de todos los integrantes de la comunidad educativa a desarrollar sus actividades en un ambiente seguro, respetuoso y libre de violencia. En este contexto, el presente protocolo regula el procedimiento especial establecido en la Ley N.º 21.128, conocida como "Aula Segura", aplicable únicamente frente a hechos que afecten gravemente la convivencia educativa o la seguridad de la comunidad educativa y que puedan dar lugar a la aplicación de las medidas de expulsión o cancelación de matrícula.

El procedimiento tiene por finalidad garantizar una actuación oportuna, objetiva y ajustada a derecho, resguardando tanto la seguridad de la comunidad educativa como los derechos del estudiante involucrado, mediante un proceso fundado en los principios de debido proceso, proporcionalidad, interés superior del estudiante, objetividad, presunción de inocencia y derecho a defensa.

La aplicación del procedimiento especial de Aula Segura constituye una medida excepcional y procederá únicamente cuando existan antecedentes que permitan presumir fundadamente la comisión de conductas expresamente contempladas en la Ley N.º 21.128, en la Ley General de Educación y en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa del establecimiento.

Durante toda la tramitación del procedimiento, el establecimiento adoptará las medidas necesarias para resguardar la integridad física y psicológica de los integrantes de la comunidad educativa, garantizar la continuidad del proceso educativo del estudiante mediante las medidas pedagógicas correspondientes y asegurar el respeto irrestricto de sus derechos.

Asimismo, cuando los hechos pudieran constituir delito, el establecimiento dará cumplimiento a la obligación legal de denunciar ante las autoridades competentes, sin perjuicio de la investigación administrativa que corresponda desarrollar conforme al presente protocolo.

II. OBJETIVOS

Objetivo General

Regular el procedimiento especial establecido en la Ley N.º 21.128 "Aula Segura", asegurando una actuación objetiva, fundada y respetuosa del debido proceso frente a conductas que afecten gravemente la convivencia educativa o la seguridad de la comunidad educativa, resguardando simultáneamente la protección de las personas involucradas y el derecho a la educación del estudiante.

Objetivos Específicos

- Establecer un procedimiento institucional claro para la evaluación, investigación y resolución de situaciones que puedan dar lugar a la aplicación del procedimiento especial de Aula Segura.
- Garantizar el debido proceso, el derecho a defensa, la presunción de inocencia y la objetividad durante toda la investigación.

- Proteger la integridad física, psicológica y emocional de los integrantes de la comunidad educativa cuando existan situaciones que afecten gravemente su seguridad.
- Regular la adopción de medidas cautelares y de resguardo conforme a la legislación vigente y al Reglamento Interno de Convivencia Educativa.
- Asegurar la continuidad del proceso educativo del estudiante mientras se desarrolla el procedimiento, mediante la implementación de las medidas pedagógicas que correspondan.
- Establecer los mecanismos de notificación, participación de las familias, presentación de descargos, reconsideración y resolución final conforme a la normativa vigente.
- Garantizar la adecuada coordinación entre Dirección, Inspectoría General, Coordinación de Convivencia Educativa, Unidad Técnico-Pedagógica y Consejo de Profesores durante el desarrollo del procedimiento.
- Dar cumplimiento a las obligaciones legales de denuncia y comunicación a las autoridades competentes cuando los hechos investigados pudieran constituir delito o cuando la normativa así lo exija.

III. FUNDAMENTO LEGAL

El presente protocolo se fundamenta en el marco jurídico nacional vigente que regula el derecho a la educación, la convivencia educativa, el debido proceso y las facultades disciplinarias de los establecimientos educacionales frente a conductas que afecten gravemente la seguridad o la convivencia de la comunidad educativa.

Su aplicación deberá ajustarse a los principios establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa de la Escuela Concentración Los Loros, resguardando el interés superior del estudiante, el enfoque de derechos, la seguridad de la comunidad educativa, la proporcionalidad, la objetividad, el debido proceso y el derecho a defensa.

El presente protocolo considera especialmente las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política de la República de Chile.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley N.º 20.370, General de Educación.
- Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar.
- Ley N.º 20.845 de Inclusión Escolar.
- Ley N.º 21.128 "Aula Segura".
- Ley N.º 21.188, que fortalece la protección de los funcionarios de los establecimientos educacionales.
- Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N.º 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.
- Código Penal de la República de Chile, cuando los hechos pudieran constituir delito.
- Código Procesal Penal, en lo relativo al deber de denuncia.
- Resolución Exenta N.º 482 de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos para establecimientos de Educación Básica y Media.
- Dictámenes, circulares y orientaciones emitidas por la Superintendencia de Educación y el Ministerio de Educación que resulten aplicables.

- Reglamento Interno de Convivencia Educativa de la Escuela Concentración Los Loros.

IV. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Toda actuación desarrollada en el marco del presente procedimiento deberá respetar los siguientes principios:

- Interés superior del estudiante
- Protección de la comunidad educativa
- Debido proceso
- Presunción de inocencia
- Objetividad
- Proporcionalidad
- Continuidad del proceso educativo
- Confidencialidad

V. DEFINICIONES

Procedimiento Especial Aula Segura: Procedimiento disciplinario excepcional regulado por la Ley N.º 21.128, aplicable frente a conductas que afecten gravemente la convivencia educativa o la seguridad de la comunidad educativa y que puedan dar lugar a la expulsión o cancelación de matrícula del estudiante.

Medida cautelar de suspensión: Medida excepcional y temporal que podrá disponer el Director del establecimiento durante la tramitación del procedimiento, cuando resulte necesaria para resguardar la seguridad de la comunidad educativa y el adecuado desarrollo de la investigación, conforme a la Ley N.º 21.128.

Informe de Hechos y Remisión de Antecedentes: Documento elaborado por el funcionario designado en el cual se describen objetivamente los hechos conocidos, los antecedentes recopilados inicialmente y la propuesta de evaluación para que Dirección determine si corresponde iniciar el procedimiento especial de Aula Segura.

Resolución de Inicio: Acto administrativo fundado mediante el cual el Director dispone el inicio del procedimiento especial, determina las medidas cautelares que correspondan y designa, cuando proceda, al funcionario encargado de desarrollar la investigación.

Consejo de Profesores: Instancia consultiva que deberá emitir un pronunciamiento respecto de la medida disciplinaria propuesta antes de resolver una expulsión, cancelación de matrícula o una solicitud de reconsideración, conforme a la Ley N.º 21.128.

Continuidad pedagógica: Conjunto de medidas académicas implementadas por el establecimiento para garantizar que el estudiante continúe desarrollando su proceso educativo durante la aplicación de una medida cautelar o mientras se encuentre en tramitación el procedimiento especial.

Reconsideración: Derecho que asiste al estudiante y a su madre, padre o apoderado para solicitar al Director la revisión de la resolución que disponga la expulsión o cancelación de matrícula, dentro del plazo establecido por la legislación vigente.

Conductas que pueden dar origen al procedimiento: El procedimiento especial de Aula Segura podrá iniciarse únicamente cuando existan antecedentes que permitan presumir fundadamente la comisión de conductas contempladas en la Ley N.º 21.128, en la Ley General de Educación y en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa, que afecten gravemente la convivencia educativa o la seguridad de la comunidad educativa.

La sola calificación de una conducta como falta grave o gravísima en el Reglamento Interno no implica necesariamente la aplicación del procedimiento especial de Aula Segura, debiendo evaluarse en cada caso si concurren los requisitos legales para su procedencia.

VI. PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL "AULA SEGURA"

El procedimiento especial regulado por la Ley N.º 21.128 tendrá carácter excepcional y sólo podrá iniciarse cuando existan antecedentes que permitan presumir fundadamente la ocurrencia de hechos que afecten gravemente la convivencia educativa o la seguridad de la comunidad educativa, de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

Su aplicación deberá fundarse en un análisis objetivo de los antecedentes disponibles y no procederá automáticamente por la sola existencia de una falta grave o gravísima. Entre las conductas que podrán dar origen al procedimiento se encuentran aquellas que:

- Atenten gravemente contra la integridad física o psicológica de estudiantes, funcionarios o cualquier integrante de la comunidad educativa.
- Involucren agresiones de especial gravedad.
- Consistan en porte, uso o exhibición de armas u otros elementos peligrosos.
- Constituyan hechos que puedan configurar delitos.
- Generen un riesgo grave para la seguridad de la comunidad educativa.
- Correspondan a otras situaciones expresamente contempladas en la Ley N.º 21.128 y en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

VII. EVALUACIÓN PRELIMINAR DE PROCEDENCIA

Recibidos los antecedentes, la Dirección del establecimiento realizará una evaluación preliminar destinada a determinar si los hechos investigados reúnen los requisitos legales para la aplicación del procedimiento especial de Aula Segura.

Para ello podrá solicitar antecedentes a Inspectoría General, a la Coordinación de Convivencia Educativa, a otros funcionarios del establecimiento o a quienes hayan presenciado los hechos. Como resultado de esta evaluación, la Dirección podrá:

- Iniciar el procedimiento especial de Aula Segura.
- Disponer la aplicación del procedimiento disciplinario ordinario contemplado en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa.
- Solicitar mayores antecedentes antes de adoptar una decisión.

VIII. INFORME DE HECHOS Y REMISIÓN DE ANTECEDENTES

Cuando existan antecedentes que hagan presumir la procedencia del procedimiento especial, el funcionario designado elaborará un Informe de Hechos y Remisión de Antecedentes, el cual deberá contener, al menos:

- Fecha, hora y lugar de ocurrencia de los hechos.
- Individualización de las personas involucradas.
- Relato objetivo de los hechos conocidos.
- Antecedentes preliminares recopilados.
- Declaraciones disponibles.
- Evidencias existentes.
- Medios de prueba conocidos.
- Medidas de resguardo adoptadas.
- Evaluación preliminar respecto de la eventual procedencia del procedimiento especial.
- Remisión formal de los antecedentes a Dirección para su análisis.

La elaboración de este informe no implicará pronunciamiento sobre la responsabilidad del estudiante, sino únicamente la entrega de antecedentes objetivos para la decisión de Dirección.

IX. RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Analizados los antecedentes, el Director podrá dictar una Resolución fundada que disponga el inicio del procedimiento especial de Aula Segura. La resolución deberá contener, al menos:

- Individualización del estudiante.
- Descripción objetiva de los hechos investigados.
- Normas del Reglamento Interno presuntamente vulneradas.
- Fundamentos que justifican el inicio del procedimiento.
- Designación del funcionario responsable de la investigación, cuando corresponda.
- Determinación de las medidas cautelares que procedan.
- Información relativa al derecho del estudiante y de su apoderado a formular descargos y presentar antecedentes.
- Medidas destinadas a asegurar la continuidad del proceso educativo durante la investigación.
- La resolución deberá notificarse conforme a las reglas establecidas en el presente protocolo.

X. MEDIDAS CAUTELARES

Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen y exista riesgo para la seguridad de la comunidad educativa o para el adecuado desarrollo de la investigación, el Director podrá disponer fundadamente la aplicación de la medida cautelar de suspensión del estudiante, conforme a la Ley N.º 21.128.

Durante la vigencia de esta medida, el establecimiento deberá garantizar la continuidad del proceso educativo mediante la entrega de actividades pedagógicas, evaluaciones, material de estudio u otras estrategias definidas por la Unidad Técnico-Pedagógica.

Asimismo, la Dirección podrá adoptar otras medidas administrativas de resguardo compatibles con la normativa vigente, destinadas a proteger la integridad de los integrantes de la comunidad educativa y facilitar el adecuado desarrollo del procedimiento.

La aplicación de una medida cautelar no constituye una sanción disciplinaria ni implica pronunciamiento respecto de la responsabilidad del estudiante.

XI. DERECHOS DEL ESTUDIANTE DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Durante toda la tramitación del procedimiento especial, el estudiante y su madre, padre o apoderado tendrán derecho a:

- Ser informados oportunamente del inicio del procedimiento y de los hechos investigados.
- Conocer las normas presuntamente vulneradas.
- Ser escuchados durante la investigación.
- Presentar descargos y acompañar antecedentes o medios de prueba.
- Solicitar la reconsideración de la resolución cuando corresponda.
- Continuar su proceso educativo mediante las medidas pedagógicas implementadas por el establecimiento.
- Ser tratados con respeto, dignidad y sin discriminación.
- Que el procedimiento se desarrolle respetando el debido proceso, la confidencialidad y la presunción de inocencia.

XII. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Artículo 1: Recepción de los antecedentes

Toda persona integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de hechos que pudieran dar lugar a la aplicación del procedimiento especial de Aula Segura deberá informar inmediatamente a Inspectoría General, a la Coordinación de Convivencia Educativa o a la Dirección del establecimiento.

Los hechos deberán registrarse formalmente, indicando, a lo menos:

- Fecha, hora y lugar de ocurrencia.
- Personas involucradas.
- Relato objetivo de los hechos.
- Funcionarios que intervinieron.
- Medios de prueba disponibles.
- Medidas de resguardo adoptadas.
- Antecedentes relevantes para la evaluación del caso.

Cuando los hechos pudieran constituir delito, el Director dará cumplimiento al deber legal de denunciar ante la autoridad competente dentro del plazo establecido por la legislación vigente.

Artículo 2: Inicio del procedimiento

Una vez analizados los antecedentes y determinada la procedencia del procedimiento especial, el Director dictará la Resolución de Inicio, la que será debidamente fundada y notificada al estudiante y a su madre, padre o apoderado.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, en la misma resolución podrá disponerse la medida cautelar de suspensión prevista en la Ley N.º 21.128.

Artículo 3: Investigación

El funcionario designado desarrollará la investigación recopilando todos los antecedentes necesarios para el adecuado esclarecimiento de los hechos.

Entre las diligencias podrán realizarse:

- Entrevistas al estudiante investigado.
- Entrevistas a la víctima, cuando corresponda.
- Entrevistas a testigos.
- Declaraciones de funcionarios.
- Revisión de registros institucionales.
- Revisión de cámaras de seguridad, cuando existan.
- Recopilación de documentos, fotografías, videos u otros medios de prueba.
- Cualquier otra diligencia pertinente para esclarecer objetivamente los hechos.

Todas las actuaciones deberán quedar registradas por escrito.

Artículo 4: Notificación del procedimiento

La notificación del inicio del procedimiento y de las resoluciones que se dicten durante su tramitación deberá realizarse preferentemente de forma personal.

Cuando ello no sea posible, el establecimiento podrá utilizar uno o más de los siguientes medios:

- Correo electrónico registrado por el apoderado.
- Carta certificada al domicilio registrado.
- Entrevista presencial.
- Llamado telefónico con registro institucional.
- Otros medios formales contemplados por el establecimiento.

Si pese a las gestiones realizadas no fuere posible ubicar al apoderado, deberá dejarse constancia escrita de las diligencias efectuadas.

Artículo 5: Continuidad del proceso educativo

Durante la aplicación de una medida cautelar de suspensión, el establecimiento garantizará la continuidad del proceso educativo del estudiante.

Para ello, la Unidad Técnico-Pedagógica coordinará, entre otras medidas:

- Entrega de guías y material pedagógico.
- Acceso a actividades de aprendizaje.
- Calendarización de evaluaciones cuando corresponda.
- Comunicación con los docentes.
- Seguimiento del proceso académico.

La aplicación de la medida cautelar no implicará la pérdida del derecho del estudiante a continuar sus aprendizajes.

Artículo 6: Consejo de Profesores

Concluida la investigación, el Director presentará los antecedentes al Consejo de Profesores, el cual emitirá un pronunciamiento fundado respecto de la medida disciplinaria que corresponda aplicar.

El pronunciamiento del Consejo tendrá carácter consultivo y deberá quedar registrado en el acta correspondiente.

Artículo 7: Resolución final

Analizados todos los antecedentes de la investigación y el pronunciamiento del Consejo de Profesores, el Director dictará una resolución fundada.

La resolución deberá contener, a lo menos:

- Individualización del estudiante.
- Hechos acreditados.
- Normativa aplicada.
- Análisis de los antecedentes.
- Fundamentación de la decisión.
- Medidas disciplinarias adoptadas, cuando correspondan.
- Información sobre el derecho a presentar reconsideración.

La resolución será notificada al estudiante y a su madre, padre o apoderado conforme al presente protocolo.

Artículo 8: Reconsideración

El estudiante y su madre, padre o apoderado podrán solicitar fundadamente la reconsideración de la resolución que disponga la expulsión o cancelación de matrícula, dentro del plazo establecido en la Ley N.º 21.128.

Antes de resolver la reconsideración, el Director deberá consultar nuevamente al Consejo de Profesores.

La resolución que recaiga sobre la reconsideración deberá ser fundada y será notificada conforme a las reglas del presente protocolo.

Artículo 9: Comunicación a la Superintendencia de Educación

Cuando la resolución definitiva corresponda a la expulsión o cancelación de matrícula del estudiante, el Director remitirá los antecedentes y comunicará la medida a la Superintendencia de Educación dentro del plazo establecido por la normativa vigente.

Artículo 10: Medidas de resguardo respecto de madres, padres o apoderados

Cuando existan antecedentes fundados que permitan estimar que la presencia de una madre, padre o apoderado pueda afectar la seguridad de integrantes de la comunidad educativa, alterar el normal funcionamiento del establecimiento o interferir en el desarrollo del procedimiento, la Dirección podrá disponer fundadamente medidas administrativas de restricción temporal de ingreso al establecimiento.

Estas medidas deberán ser proporcionales, debidamente justificadas y no podrán afectar el derecho del estudiante a ser representado por otro adulto responsable debidamente autorizado o registrado por la familia.

Artículo 11: Cierre y seguimiento

Finalizado el procedimiento, la Coordinación de Convivencia Educativa realizará el seguimiento de las medidas adoptadas, verificando:

- El cumplimiento de la resolución.
- La implementación de las medidas pedagógicas.
- La protección de los integrantes de la comunidad educativa.
- La necesidad de adoptar medidas preventivas o restaurativas adicionales.

El seguimiento deberá quedar registrado en el expediente del caso.

XIII. CUADRO RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO

Paso	Descripción	Responsable(s)	Plazo	Producto Registro	/
1. Recepción de antecedentes	Recepcionar los antecedentes, adoptar medidas de resguardo y registrar los hechos.	Inspección General, Coordinación y Convivencia Educativa Dirección.	de Inmediato. o	Registro de hechos.	de
2. Evaluación de procedencia	Analizar si los hechos reúnen los requisitos legales para iniciar el procedimiento especial Aula Segura.	Dirección.	Dentro del día hábil siguiente.	Decisión fundada.	
3. Informe de Hechos y Remisión	Elaborar el informe preliminar y remitirlo a Dirección.	Funcionario designado.	Máximo 2 días hábiles.	Informe de Hechos y Remisión de Antecedentes.	de y de
4. Resolución de Inicio	Dictar resolución fundada e informar el inicio del	Director.	Inmediatamente después del análisis.	Resolución de Inicio.	de

Paso	Descripción	Responsable(s)	Plazo	Producto / Registro
	procedimiento.			
5. Medidas cautelares	Evaluar la aplicación de suspensión y otras medidas de resguardo cuando proceda.	Director.	Al dictar resolución.	Resolución fundada de medida cautelar.
6. Investigación	Recopilar antecedentes, entrevistar a involucrados y elaborar informe.	Funcionario investigador.	Hasta 10 días hábiles.	Informe Final de Investigación.
7. Notificación	Informar formalmente al estudiante y a su apoderado sobre el procedimiento.	Dirección.	Dentro del día hábil siguiente.	Registro de notificación.
8. Consejo de Profesores	Presentar antecedentes y solicitar pronunciamiento.	Director.	Antes de dictar resolución final.	Acta del Consejo de Profesores.
9. Resolución Final	Resolver fundadamente el procedimiento.	el Director.	Dentro del plazo legal.	Resolución Final.
10. Reconsideración	Resolver la solicitud de reconsideración, previa consulta al Consejo de Profesores.	Director.	Conforme a la Ley N.º 21.128.	Resolución de Reconsideración.
11. Comunicación a Superintendencia	Informar la expulsión o cancelación de matrícula cuando corresponda.	Director.	Dentro del plazo legal.	Comunicación formal.
12. Seguimiento	Verificar la implementación de las medidas adoptadas y registrar el cierre del procedimiento.	Coordinación de Convivencia Educativa.	Posterior a la resolución.	Registro de seguimiento y cierre.

XIV. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO

Todo procedimiento especial de Aula Segura deberá conformar un expediente administrativo que contenga, a lo menos, los siguientes documentos:

- Registro inicial o denuncia de los hechos.
- Informe de Hechos y Remisión de Antecedentes.
- Resolución de Inicio del Procedimiento.
- Resolución que dispone medidas cautelares, cuando corresponda.
- Registros de entrevistas.
- Medios de prueba recopilados.
- Informe Final de Investigación.
- Acta del Consejo de Profesores.
- Resolución Final.
- Solicitud de Reconsideración, cuando exista.
- Resolución de la Reconsideración.
- Constancias de notificación.
- Registro de continuidad pedagógica.
- Comunicación a la Superintendencia de Educación, cuando corresponda.
- Registro de cierre y seguimiento.

Todos los antecedentes deberán incorporarse al expediente del procedimiento, resguardando la confidencialidad de la información y la protección de los datos personales de las personas involucradas.

XV. GLOSARIO

Procedimiento Especial Aula Segura: Procedimiento disciplinario excepcional regulado por la Ley N.º 21.128, aplicable frente a hechos que afecten gravemente la convivencia educativa o la seguridad de la comunidad educativa y que puedan dar lugar a la expulsión o cancelación de matrícula.

Medida cautelar: Medida preventiva y temporal que puede adoptar el Director para resguardar la seguridad de la comunidad educativa mientras se desarrolla la investigación.

Debido proceso: Conjunto de garantías que aseguran el derecho del estudiante a ser informado de los hechos, presentar descargos, aportar pruebas y obtener una resolución fundada.

Continuidad pedagógica: Conjunto de acciones implementadas por el establecimiento para asegurar que el estudiante continúe desarrollando su proceso educativo durante la aplicación de medidas cautelares o mientras se tramita el procedimiento.

Consejo de Profesores: Instancia consultiva que emite un pronunciamiento fundado respecto de la medida disciplinaria propuesta y de las solicitudes de reconsideración, conforme a la Ley N.º 21.128.

Convivencia Educativa: Proceso permanente de construcción colectiva basado en el respeto mutuo, el buen trato, la inclusión, la participación, la corresponsabilidad y la resolución

pacífica de los conflictos, favoreciendo ambientes seguros para todos los integrantes de la comunidad educativa.

XVI. DISPOSICIONES FINALES

Las situaciones no previstas en el presente protocolo serán resueltas por la Dirección del establecimiento, en conjunto con la Coordinación de Convivencia Educativa e Inspectoría General, aplicando los principios establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa, la Ley N.º 21.128 y la demás normativa vigente.

Toda actuación desarrollada durante el procedimiento deberá respetar la dignidad de las personas, la confidencialidad de la información, el debido proceso y el derecho a defensa, procurando compatibilizar la protección de la comunidad educativa con el derecho a la educación del estudiante.

Las modificaciones legales, reglamentarias o administrativas que entren en vigencia con posterioridad a la aprobación del presente protocolo se entenderán incorporadas en aquello que resulte aplicable, sin perjuicio de las actualizaciones formales que deba realizar el establecimiento.